

Instrucciones sobre la percepción del incremento retributivo adicional del 0,5 al personal del Sector Público Estatal

Instrucciones comunes



El incremento adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, tendrá efectos de 1 de enero de 2024 y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025 salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

En los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 0,5 por ciento IPCA 2024...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida adicional y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos. Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.

Supuestos

Personal que no haya cambiado de destino entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos.



Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se liquidarán de oficio por el Ministerio, Organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado en dicho día.

Personal que ha variado de situación entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos.



2.1. Personal que haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios:

- Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, **previa petición del interesado**, dirigida al órgano de personal.

2.2. Personal que, perteneciente al sector público estatal, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta:

- Los atrasos correspondientes al periodo de destino en el ámbito del sector público estatal le serán abonados por el centro donde prestó los servicios, **previa petición del interesado**.

2.3. Otras titulaciones distintas al servicio activo:

- Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del periodo referido, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, **previa solicitud del interesado**. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

[Enlace al modelo de solicitud](#)

Nota adicional



Si el interesado sólo percibió trienios durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.